****

# SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 11 de agosto de 2016, ACTA No. 32.08.2016, ACUERDO No. 470.08.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por **6** personas, acuerda: **c)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 34848, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 01 de junio de 2015, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos no presenciaron el hecho donde la recurrente resultó lesionada, además la información brindada por ellos es contradictoria respecto al mecanismo de lesión, fecha en que se lesionó y áreas anatómicas lesionadas, con lo manifestado por la recurrente en su declaración jurada al inicio del proceso, esto en atención al Art. 48 Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General